



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: LIBRADA MOLINA CASTAÑEDA Y OTROS
Causante: DELFINA CASTAÑEDA
Radicado: 50150-4089-001-2022-00008-00
Auto: 642 22

Castilla La Nueva (Meta), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, decide el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2-CONSIDERACIONES

1- La nueva sistemática procesal adoptada mediante la ley 1564 de 2.012, impone plazos perentorios para el trámite de cada asunto sometido a consideración de la judicatura.

2- Lo anterior exige al juez, pero también a las partes, el cumplimiento oportuno de las funciones y cargas que les corresponde asumir.

3- El proceso de la referencia se encuentra paralizado por causas atribuibles a la parte actora, por el hecho que atendido el requerimiento anterior, ni designado apoderado que la represente, y en tratándose de asuntos de familia, no es viable actuar en causa propia, por lo anterior, resulta virtualmente imposible continuar el desarrollo del proceso hasta tanto se cumpla dicha carga procesal.

4- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 del C.P.C, el juez debe dirigir el proceso y velar por su rápida solución, adoptando las medidas conducentes para impedir su paralización.

5- Ahora de conformidad con lo previsto en el artículo 317-1 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda...se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte...el juez le ordenará cumplirlo...

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla el trámite procesal a su cargo, consistente en la designación en debida forma de apoderado, so pena que se declare terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Disponer que la Secretaria de este Despacho efectúe el correspondiente control de términos y, cumplido el plazo, ingrese nuevamente el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O

J u e z



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0396bc3a125b66814cdbedf5eeaeab5eaea27574d33a1b9221825f3e62b87**

Documento generado en 13/10/2022 03:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>